

Resolución No. 2685

(Tunja, 02 de julio de 2021)

Por el cual se determinan y reglamentan los Estímulos Educativos para los Empleados Públicos no Docentes que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1072 de 2015, el Acuerdo 066 de 2005, la Resolución No. 1404 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 55, garantiza el derecho de negociación colectiva, para regular las relaciones laborales o las excepciones de ley.

Que la misma Constitución Política, en su artículo 53, ordena la incorporación de la legislación interna de los convenios internacionales del Trabajo debidamente ratificados.

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la ley 411 de 1997, en su artículo 7º, prevé la necesidad de que se adopten las “(...) *medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de los procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos (...).*”

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del sector trabajo*”, compiló las reglamentaciones preexistentes del sector trabajo, entre las cuales están las disposiciones del decreto 160 de 2014 la cual reglamentó los artículos 7 y 8 de la ley 411 de 1997, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el numeral 10º del artículo 2.2.2.4.10 del decreto 1072 de 2015 establece: “*cumplidos los términos anteriormente señalados para la etapa de negociación y para adelantar la mediación, se dará cierre a la misma y se levantarán las actas respectivas*”.

Que el artículo 14 del Decreto 160 de 2014 estableció: “*Cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos o que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.*”

Que es necesario reglamentar el procedimiento para la asignación de Estímulos educativos a Empleados Públicos no Docentes que se encuentren ocupando cargos de Carrera Administrativa y Libre Nombramiento y Remoción de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que además de los requisitos a implementar para conceder el beneficio del estímulo educativo, se hace necesario fijar los parámetros por los cuales se puede presentar la pérdida del mencionado estímulo.

Que se hace necesario reglamentar el ARTÍCULO 27º de la Resolución No. 1404 de 2021, que estableció: *“ESTÍMULOS PARA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO: La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, concederá ocho (8) cupos de formación académica para todos los funcionarios que desempeñen un cargo de la planta de empleados públicos no docentes de la UPTC (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción), que no hayan obtenido ningún título de posgrado, una vez se haya obtenido el punto de equilibrio de cada programa ofrecido, los cuales tendrán derecho a una exoneración del 90% del pago de la matrícula para los programas de pregrado, diplomados y para los programas de posgrado y se distribuirán así:*

- 3 Cupos para una carrera de pregrado, propio de la UPTC.
- 2 Cupos para diplomados propios de la UPTC, ofrecidos por los centros de gestión de las diferentes facultades.
- 3 Cupos para programas de posgrado propio de la UPTC.

Parágrafo: Los cupos serán rotativos, es decir, nunca serán más de ocho cupos y para ello la administración emitirá una resolución rectoral con el reglamento.”

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Reglamentar la asignación de Estímulos Educativos, establecidos en el ARTÍCULO 27º de la Resolución No. 1404 de 2021, con el fin de ofrecer estímulos educativos, para el crecimiento en la formación académica, profesional y laboral.

ARTÍCULO 2º: Objetivos de los Estímulos Educativos. Mediante el sistema de Estímulos Educativos se pretende, entre otros objetivos, los siguientes:

- 1) Incentivar el mejoramiento académico y la profesionalización de la Planta de Personal, acordes con las necesidades de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- 2) Ofrecer oportunidades de Educación Formal y no Formal a los Empleados Públicos No docentes que se encuentren ocupando cargos de carrera administrativa, empleados en provisionalidad y empleados de libre nombramiento y remoción.
- 3) Incentivar a los Empleados Públicos para que continúen su proceso de formación académica, en la búsqueda de mejores perfiles y propender por el mejoramiento continuo, que redundará en el bienestar personal, familiar e institucional.

ARTÍCULO 3º: Modalidades de Estímulos Educativos La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, otorgará estímulos educativos en programas propios de la Institución en cualquiera de sus modalidades presencial, distancia, semipresencial y virtual tanto en pregrado como en posgrado, así como en diplomados que ofrece la Universidad.

Parágrafo: Se otorgarán tres (3) cupos para una carrera de pregrado de un programa propio de la Universidad; tres (3) cupos para programas de posgrado propios de la Universidad, y dos (2) cupos para diplomados propios de la Universidad, ofrecidos por los centros de gestión de las diferentes facultades. Dichos cupos serán rotativos, es decir, nunca serán más de ocho (8) cupos.

ARTÍCULO 4°: Definiciones. Para los efectos de las disposiciones de este Reglamento se entiende por:

Estímulo Educativo: La exoneración del 90% del total del pago semestral del valor de la matrícula a los Empleados Públicos no docentes que se encuentren ocupando cargos de carrera administrativa, provisionalidad y libre nombramiento y remoción, en los programas propios de Pregrado y Posgrado en donde hayan sido debidamente admitidos.

Empleado de Carrera Administrativa: Es el funcionario que ocupa un cargo de la planta de empleados públicos de la Universidad, con nombramiento legal y reglamentario mediante acto administrativo y posesionado mediante la expedición de la Respectiva Acta (con acta de posesión); dicho nombramiento podrá ser en carrera mediante concurso de méritos, o como nombramiento provisional; Los nombramientos provisionales se constituyen como un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente el empleo de carrera, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito.

Empleado de Libre Remoción: Es el funcionario que fue designado mediante acto administrativo y el cargo para el cual fue designado se encuentra catalogado dentro de la planta de empleados, como de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTICULO 5°: Destinatarios de los Estímulos Educativos. Todos los empleados públicos no docentes que desempeñen un cargo en la planta de empleados públicos de la UPTC (carrera administrativa, provisionales o libre nombramiento y remoción), que no hayan obtenido ningún título de posgrado.

ARTÍCULO 6°: Requisitos. Los requisitos mínimos para optar la asignación de estímulos educativos, son los siguientes:

1. Estar desempeñando un cargo de Carrera Administrativa en la UPTC no docente, o contar con vinculación de Libre nombramiento y remoción, (que será verificada) Verificado por el Departamento de Talento Humano, de conformidad con (a) los datos que reposan en la historia laboral del funcionario postulante (interesado).
2. No tener sanciones disciplinarias durante los cinco últimos años, antecedentes disciplinarios en la UPTC, ni encontrarse incurso en alguna inhabilidad comprobada con la Universidad o con Institución diferente del Estado.
3. Haber sido admitido en un programa académico propio de pregrado o posgrado de la UPTC, o un centro de extensión para el caso de los diplomados, según certificación expedida por la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de la UPTC o quien lo regule en los diplomados.
4. Solicitud suscrita por el aspirante justificando su interés por el Estímulo Educativo, la cual deberá dirigirse a la Jefe de Talento Humano.
5. La antigüedad en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia deberá ser por lo menos de 36 meses y estar ocupando un cargo en la planta de empleados públicos (carrera administrativa, provisionales y libre nombramiento y remoción).

6. Calificación en la evaluación del desempeño o de competencias, con mínimo de 900 puntos.

ARTÍCULO 7º: Procedimiento para la adjudicación de Estímulos Educativos. Condiciones de selección en caso de alta demanda del estímulo educativo:

Si la demanda para obtener este estímulo educativo es demasiado alta, se someterá a un proceso de selección de acuerdo con el mejor promedio obtenido en el pregrado.

ARTÍCULO 8º: La Universidad concederá este beneficio desde el comienzo y hasta el final del programa al cual se haya inscrito el funcionario público no docente, siempre y cuando cumpla con un promedio acumulado mínimo de 3.5 para pregrado y 3.8 para posgrados.

Parágrafo Primero: Los aspirantes podrán tomar la formación académica en contra jornadas, no afectando su horario de trabajo o el cumplimiento de sus funciones como empleado de planta no docente, de la Universidad.

Para el caso de los diplomados los aspirantes se podrán inscribir en los Centros de Gestión de Investigación y Extensión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia siempre y cuando el número de inscritos diferente a empleados públicos de planta no docentes sea igual o superior al punto de equilibrio requerido para iniciar una cohorte.

Parágrafo Segundo: En caso de empate lo define el puntaje o mejor posición ocupada en la lista de elegibles del programa a cursar.

Parágrafo Tercero: El postulante una vez haya sido notificado de la no aceptación en el proceso para adjudicación de la beca o estímulo educativo, puede interponer recurso solicitando las motivaciones por las cuales es excluido del proceso ante la oficina encargada de adelantar el proceso, en un tiempo de 2 días hábiles después que se hayan publicado los resultados.

ARTÍCULO 9º: Las solicitudes de estímulos educativos se deben hacer dentro de los plazos estipulados en la Resolución rectoral emitida para tal efecto, ante el Departamento de Talento Humano.

Si el programa tiene como opción de grado presentar un anteproyecto de grado en la modalidad de investigación, monografía o práctica con proyección empresarial o cursar y aprobar el primer semestre en un posgrado afín al programa estudiado, el plazo máximo para obtener el título será de un semestre según el calendario académico aprobado en la Universidad, si no cumple con este tiempo el beneficiario será sancionado con una multa equivalente al valor del último semestre del programa cursado.

ARTÍCULO 10º: Son obligaciones de los empleados que obtienen el estímulo educativo.

- 1.) Aprobar las materias y obtener el título del programa al cual se inscribió, salvo que la terminación los hubiere impedido por justa causa validada por el programa, conforme a las evidencias correspondientes.

- 2.) Una vez obtenido el título el empleado público tendrá que prestar sus servicios a la Universidad al menos por un tiempo igual al tiempo otorgado en el estímulo educativo o beca y colaborar en los programas de capacitación y adiestramiento que se pongan en

práctica en la UPTC o desempeñando funciones en una dependencia donde pueda ejecutar actividades relacionadas con los conocimientos adquiridos, esto para cuando el estímulo es en programas de pregrado y posgrado.

Parágrafo: Se creará un comité de verificación conformado por un delegado del Departamento de Talento Humano, uno del sindicato Sintraunicol y uno del sindicato Sunet, con el fin de analizar y verificar el cumplimiento de requisitos de los funcionarios inscritos, para posterior asignación.

ARTÍCULO 11º: Al cumplirse la fecha límite para el recibo de documentos, el Comité de Verificación, estudiará las solicitudes que reúnan las condiciones exigidas y de ellas seleccionará el o las/los candidatos para el disfrute de la beca en orden meritocrático acorde a las ponderaciones establecidas.

ARTÍCULO 12º: No se asignaran estímulos educativos en los siguientes casos:

- a) La solicitud en más de una carrera simultáneamente. El beneficiario solo podrá contar con un estímulo hasta finalizar su proceso y deberá dejar un mínimo de 5 años para volverse a postular a otro estímulo educativo, a menos que sea requisito para finalizar su proceso de formación, para el caso de las especializaciones o posgrados para optar al título de pregrado siempre y cuando su promedio acumulado en el pregrado cursado sea igual o superior a 3.8.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 13º: Al empleado que se le otorgue el beneficio y por alguna circunstancia de fuerza mayor no informará a Talento Humano para que se le suspenda el beneficio, o si lo llegare a perder por causas de bajo rendimiento académico, será sancionado por un término de 5 años para volverse a postular (a este estímulo).

Igualmente, si renuncia a la Universidad debe informar por escrito a la oficina de talento Humano para otorgar el beneficio a otro funcionario activo dentro de la planta de personal.

Si por alguna razón la persona escogida no puede disfrutar de la beca o facilidad de capacitación otorgada, deberá comunicarlo inmediatamente a Talento Humano para los fines pertinentes, y se llamará al siguiente en el listado de elegibles.

De las Sanciones

ARTÍCULO 14º: Los funcionarios beneficiarios de BECAS, perderán el derecho al estímulo educativo, por las siguientes causas:

- 1.) En caso de ser sancionado disciplinariamente durante el tiempo de su formación académica.
- 2.) No cumplir con el promedio mínimo académico que se exige para beneficiarse de este estímulo educativo.

- 3.) Para el caso de los Diplomados, no cumplir con la intensidad horaria o mínimo porcentaje académico para este tipo de formación, a menos que se tenga una razón probada y justificada.

ARTÍCULO 15°: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Tunja, el 02 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo/Director Jurídico.

P/Eliana Arévalo.